

# SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 23

"Por medio de la cual se hace un traslado de un Rector"

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, v

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que, en la comunidad educativa de la Institución Educativa de los Canelos, del Municipio de Santa Rosa del Sur, se ha generado un conflictivo ambiente laboral que tiene su más evidente manifestación en la inconformidad de cierto sector con el traslado del rector **OSMAR ABEL HERNANDEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.110.221**.

Que en razón de peticiones quejas presentadas por algunos miembros de dicha comunidad educativa contra el rector de la institución en el marco del señalado conflicto, la Secretaría de Educación inició un proceso a efecto de dilucidar la mejor salida a la problemática planteada.

Que evaluado el mérito comportamental, funcional y en general el seguimiento realizado a la situación de Institución Educativa de los Canelos, del Municipio de Santa Rosa del Sur, se estima conveniente al propósito de garantizar el normal desarrollo de la prestación del servicio educativo en dicho establecimiento, operar una reubicación de personal directivo docente rector, que para afectar en lo más mínimo a sus destinatarios, involucre establecimientos educativos, como lo sería en el caso concreto en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE LA RINCONADA del municipio de Mompox Bolívar.

Que el sustento de esta medida se halla en el margen de discrecionalidad que tiene la Administración cuando se trata de atender de la mejor manera las necesidades del servicio y para cumplir los fines esenciales del Estado, tal como se expone en el siguiente extracto jurisprudencial:

6.2.1. El ius variandi ha sido definido por la Corte Constitucional como una de las manifestaciones del poder subordinante que ejerce el empleador sobre sus trabajadores. Se concreta cuando el empleador -público o privado- modifica respecto del trabajador la prestación personal del servicio en lo atinente al tiempo, modo o lugar del trabajo. Precisamente, uno de los aspectos de mayor relevancia dentro del ejercicio del ius variandi se evidencia en facultad con la que cuenta el empleador para ordenar traslados, ya sea en cuanto al reparto funcional de competencias (factor funcional), o bien teniendo en cuenta la sede o lugar de trabajo (factor territorial).

Debe tenerse en consideración que el margen de discrecionalidad aumenta o disminuye dependiendo de la naturaleza de la actividad desarrollada. Así, cuando se trata de un trabajador que hace parte de entidades del sector público -donde la planta de personal es global y flexible-, dicha facultad es más amplia con miras a atender de la mejor manera las necesidades del servicio y para cumplir los fines esenciales del Estado.

No obstante, esta Corte también ha destacado que esas facultades del empleador no son absolutas, pues de ninguna manera se puede abusar de las mismas para



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Continuación "Por medio del cual se hace un traslado de un Rector"

afectar desproporcionadamente los derechos fundamentales de los trabajadores. Por ejemplo, se ha señalado que se deben tener en cuenta -entre otras condiciones-: (i) las circunstancias que afectan al trabajador; (ii) su situación familiar; (iii) su estado de salud y la de sus allegados; (iv) el lugar y el tiempo de trabajo; (v) las condiciones salariales; y (vi) el comportamiento que se ha venido observando respecto del trabajador y el rendimiento demostrado. (Sentencia T-682 de 2014. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio)

Que revisadas estas condiciones, que se deben tener en cuenta para la validez del traslado de un educador, se tiene que las mismas resultan concurrentes y viables en este caso, pues al tratarse de una reubicación en una institución educativa del mismo departamento.

Que, en mérito de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO: Trasladar al Directivo Docente Rector OSMAR ABEL HERNANDEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 9.110.221, hacia la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE LA RINCONADA del municipio de MOMPOX Bolívar.

Dado en Turbaco, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

28 ABR 2020'

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

RAFAÉL MØNÆS COSTA Secretario de Educación de Bolívar ( E )

Vo.Bo: Delanis A. Salas Villegas. Jefe Asesora Oficina Jurídica

Vo.Bo: Rafael Montes González . Director Administrativo Establecimientos Educativos.

Vo.Bo: Didier Flórez Martínez Coord. Planta de Personal. Elaboró: Olga L. Torres Martínez. – Técnico Grupo de Planta